

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

<b>REFERENCIA</b>	Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia
<b>DEMANDANTE</b>	LUZ AMPARO RUIZ DUQUE
<b>DEMANDADO</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLEPENSIONES
<b>PROCEDENCIA</b>	Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali
<b>RADICADO</b>	76-001-41-05-006-2022-00375-01
<b>TEMA</b>	RELIQUICACIÓN DE INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ
<b>PROVIDENCIA</b>	Sentencia No. 065 del Treinta y Uno (31) de Marzo 2023
<b>DECISIÓN</b>	CONFIRMAR

En Santiago de Cali, a los Treinta y Uno (31) días del mes de Marzo de dos mil veintitrés (2023), el suscrito **JUEZ VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**, de conformidad con el artículo 15 del Decreto 806 del 04 junio de 2020, se constituye en audiencia pública No. 059, con el fin de desatar el grado jurisdiccional de consulta, establecido en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, modificadorio del artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en aplicación de la Sentencia C - 424 de 2015, dentro del proceso en referencia, promovido por la señora **LUZ AMPARO RUIZ DUQUE** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, el cual correspondió por reparto al **JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**, quien profirió la Sentencia No. 54 del 11 de octubre de 2022.

## SENTENCIA No.065

### ANTECEDENTES

La señora **LUZ AMPARO RUIZ DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 42.071.781 de Pereira - Risaralda, promovió proceso ordinario laboral de única instancia en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, procurando que se declare el reconocimiento y pago de reliquidación de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, indexación de la condenas y costas del proceso.

Como fundamento de sus pretensiones, indicó que Colpensiones mediante resolución SUB-96357 del 5 de abril de 2022, reconoce y paga una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez en la suma de \$25'598.942; el 15 de julio de 2022 eleva petición ante Colpensiones sin que a la fecha de presentación de la demanda la encartada hubiere resuelto la petición de reliquidación.

### CONTESTACIÓN DE LA DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

La accionada, actuando por intermedio de mandatario judicial, emitió respuesta aceptado la totalidad de los hechos e indicando de la encartada reconoció el derecho con fundamento en 561 semanas de cotización, sin que se acreditara contar con numero superior de semanas.

Finalmente, formuló las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** presentada por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, que denominaron: **PRESCRIPCIÓN, COBRO DE LO NO DEBIDO e INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN**

### DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

El **JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**, en audiencia pública celebrada el día 11 de octubre de 2022, emitió la

Sentencia No. 54, en la cual dispuso absolver a la demandada de todas las pretensiones incoadas en su contra.

El Juez de primera instancia consideró la norma bajo la cual se consagra la petición del actor, está enmarcada en el artículo 37 de la Ley 100 a 1997 y Decreto 1730 de 2001, modificado a su vez por el Decreto 4640 de 2005. Es así como la ad- quo acogió el artículo 3º del Decreto 1730 de 2001.

Indica que al actor se le reconoció mediante resolución SUB 96357 del 5 de abril de 2022, Colpensiones reconoce Indemnización sustitutiva, teniendo en cuenta 561 semanas de cotización y que conforme historia laboral actualizada allegada al plenario, no se pudo concluir que la demandante acreditara más densidad de semanas y efectuados los cálculos, al ad- quo la liquidación le arrojó la suma de \$ 24'551.820, valor inferior al reconocido por Colpensiones en suma de \$ 25'598.942, lo que implicó la absolución y declaratoria de excepciones formuladas por la encartada de Inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido.

### **CONSIDERACIONES**

Este Despacho judicial, por mandato del inciso 3º del Artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, asume el conocimiento del asunto de referencia en el grado de consulta, toda vez que la Sentencia de Única Instancia, fue adversa a las pretensiones del demandante.

Verificado el trámite procesal respectivo, se avizora que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, por lo que se procede a resolver la litis.

### **PROBLEMA JURÍDICO**

Así las cosas, el problema jurídico se centra en I) determinar si le asiste derecho al demandante si acredita semanas diferente a las reconocidas por la demandada; II) En caso afirmativo si es procedente tener en cuenta los aportes subsidiados; III) y si procede la reliquidación de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

## **DE LO QUE SE ENCUENTRA PROBADO EN EL PROCESO.**

Como bien es sabido, el asunto de la referencia deberá ser abordado bajo la órbita del artículo 1º, 2º, 43 y 58 del nuestra Carta Política; artículo 13, 37 de la Ley 100 de 1993; Decreto 1730 de 2001).

## **CASO CONCRETO**

En el presente asunto, es claro que el demandante le fue reconocido pago de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez mediante acto administrativo SUB-96357 del 5 de abril de 2022, reconoce y paga una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez en la suma de \$25´598.942; el 15 de julio de 2022 eleva petición ante Colpensiones sin que a la fecha de presentación de la demanda la encartada hubiere resuelto la petición de reliquidación.

En ese orden de ideas efectuados los respectivos calculo teniendo como referencia la historia laboral reportada por la entidad convocada a juicio al 30 de julio de 2022, archivo denominado GRP- SCH. HL 20220224035653 (#09 OneDrive- cuaderno de primera instancia) se evidencia que la actora acredita 573,14 semanas, es decir mas de las 561 semanas de cotización reportadas en la historia y las calculadas por el ad- quo.

No obstante, lo anterior realizada la operación aritmética del promedio ponderado, numero de semanas IBL de semas, la liquidación arroja la suma de \$ 24´518.487, suma que resulta ser inferior a la reconocida por la encartada en resolución SUB-96357 del 5 de abril de 2022, por \$ 25´598.942.

Colofón de lo expuesto, el Despacho impartirá la confirmación de la decisión consultada. No gravará con costas a la parte demandante, pues el presente asunto se conoce en virtud del grado jurisdiccional de consulta.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

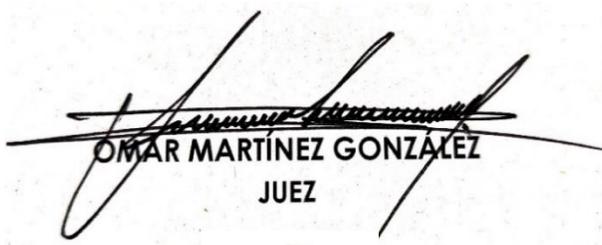
## RESUELVE

**PRIMERO: CONFIRMAR** la Sentencia No. 054 del 11 de octubre de 2022, proferida por el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: SIN COSTAS** en esta instancia.

**TERCERO:** Cumplidas las diligencias respectivas, remítase las actuaciones y comunicase al juzgado de origen.

**NOTIFIQUESE**

  
OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ  
JUEZ

